

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 168 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 07 de julio de 2020.

VISTO:

El Informe N° 171-2020-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de julio de 2020, Carta N° 040-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 17 de enero del 2019 la EPS EMAPICA S.A y el Consorcio Sieger, suscribieron el Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y departamento de Ica", por la suma de S/2'279,203.51 Soles (Dos Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Tres con 51/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, el cual inició el 06 de abril del 2019¹ y culminaba el 20 de diciembre del 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 246-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de agosto del 2019, entre otros, se resolvió: "Artículo Primero. – Aprobar el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica" por un monto total de S/220,966.68 (Doscientos Veinte Mil Novecientos Sesenta y Seis con 68/100 Soles), incluido IGV, con porcentaje de incidencia de 9.69% del monto total contratado, (...). Artículo Segundo. – Autorizar al Consorcio Sieger la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 aprobada mediante el artículo primero de la presente resolución".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 401-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de diciembre del 2019, entre otros, se resolvió: "Declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 77-2019-CONSORCIO SIEGER de fecha 16 de diciembre del 2019, otorgando una ampliación de veintiséis (26) días

¹ Sin embargo, el plazo de ejecución contractual se suspendió en tres oportunidades (04 de febrero del 2019, 06 de julio del 2019 y 02 de agosto del 2019) y finalmente se reinició el 07 de septiembre del 2019.



calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG² de fecha 17 de enero del 2019, trasladando la fecha de término de la obra al 15 de enero del 2020".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 246-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de agosto del 2019, entre otros, se resolvió: "Declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 006-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 11 de enero del 2020, otorgando una ampliación de plazo de dieciséis (16) días calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero de 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y Departamento de Ica", trasladando la fecha de término de la obra al 31 de enero de 2020".

Que, con fecha 28 de enero del 2020, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SIEGER, en mérito del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y debido a las fuertes precipitaciones acaecidas en la zona de Huacachina y el reporte del SENAMHI, se suscribe el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de la obra, debido a las fuertes precipitaciones acaecidas que impiden continuar con la partida de imprimación asfáltica de la obra, suspensión que fue levantada con fecha 03 de febrero del 2020, con la suscripción del Acta de Levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de febrero del 2020, entre otros, se resolvió: "Designar el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y Departamento de Ica", integrado por los siguientes profesionales:

Nombre	Cargo
Ing. Carlos Enrique Aquino Oré	Presidente
Ing. Omar Grimaldo San Miguel	Miembro
Ing. Carlos Reyes Roque	Miembro
Ing. José Amaldo Martín Romero Ley	Supervisor"

Que, con fecha 11 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. La citada medida, fue adoptada por el Estado para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 27 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

² Para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica".



Que, con fecha 10 de abril del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, con fecha 25 de abril del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM que, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, con fecha 10 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM que, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, con fecha 10 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Legislativo N° 1486 que, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria, sobre la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, regula de manera excepcional la aprobación de una ampliación de plazo, disponiendo entre otros, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emita la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la referida disposición, así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, entre otras que fueran necesarias en caso corresponda.

Que, con fecha 19 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE que, formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486".

Que, con fecha 23 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con fecha 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020- PCM que, aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM³, estableciendo en el numeral 1.2 del artículo 1 que la Fase 2 de la "Reanudación



³ Publicado en el diario oficial El Peruano el día 03 de mayo del 2020.

de Actividades", comprende en lo referido a las actividades de construcción: Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo.

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM4, establece que para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la "Reanudación de Actividades" será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Que, con fecha 10 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA que, determina el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2⁵ del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, mediante Carta N° 133-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, remitida mediante correo electrónico el mismo día⁶, la EPS EMAPICA S.A, comunicó al CONSORCIO SIEGER el reinicio del proceso de recepción de la obra para el día 16 de junio del 2020.

Que, con fecha 16 de junio del 2020, se procedió a continuar con el procedimiento de recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y departamento de Ica", a través de la cual, los miembros del comité de recepción de la referida obra, luego de realizar la verificación de la misma, advirtieron una serie de observaciones, razón por la cual se procedió a suscribir el Acta de Pliego de Observaciones de Recepción de Obras, y se requiere al contratista que proceda a la subsanación de las mismas en virtud de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del estado.

Que, mediante Carta N° 040-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020, recepcionada digitalmente por mesa de partes virtual de EPS EMAPICA S.A⁷, el día 22 de junio del 2020⁸, el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 - Excepcional, por noventa y tres (93) días calendarios, argumentando lo siguiente: "3.2 Que con fecha 15 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

4 Publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio del 2020.

5 "Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Ancash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. [...]".

6 Correo electrónico señalado por la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES, integrante del CONSORCIO SIEGER en su propuesta de la Licitación Pública N° 02-2018-EPS EMAPICA S.A.

7 Creada mediante la Resolución de Gerencia General N° 138-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de mayo del 2020.

8 Según el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia General N° 138-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de mayo del 2020, que crea la mesa de partes virtual de la EPS EMAPICA S.A, se dispone lo siguiente: "Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente".

(Consideramos fecha de inicio del evento 16 de Marzo del 202). (...) 3.10. Con Carta N° 133-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11-06-2020, la entidad comunica a Contratista que se ha previsto el reinicio del proceso de recepción de obra para el día 16/06/2020. Dicha carta fue notificada al contratista tanto virtual como en físico que fue recibido el 15/06/2020. (Consideramos fin del evento el 16 de junio del 2020) (...). Tal y como se indica en el Pliego de observaciones y cumpliendo estrictamente los plazos para la recepción de la obra, tanto por parte de la Entidad como del contratista, luego de haberse notificado al Comité de Recepción de Obra con la Resolución de Gerencia General N° 046-2020-GG-EPS EMAPICA S.A, se procedió a dar inicio el recorrido en obra el día 12 marzo del 2020, para la verificación de los trabajos ejecutados en la obra. Y estando aun en pleno proceso de recepción se decreta el Estado de Emergencia Nacional mediante el decreto de urgencia N° 044-2020-PCM, en el que se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando suspendido el proceso de recepción de la obra".

Que, con fecha 26 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra), el Jefe (e) de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Omar Grimaldo San Miguel, mediante Informe N° 171-2020-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de julio del 2020, luego de la evaluación correspondiente, señala lo siguiente: "Por lo que según el procedimiento indicado en la mencionada Directiva, la notificación realizada al contratista vía correo virtual fue el día 11/06/2020, por lo tanto considerando como fecha de culminación el 11/06/2020, se tiene un total de 88 días calendarios". Dicho ello, **concluyó:** "El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación excepcional de Plazo N° 03 por noventa y tres (93) días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es PROCEDENTE otorgar la ampliación excepcional de plazo N° 03 por un plazo de ochenta y ocho (88) días calendarios, en concordancia al artículo N° 170 del Decreto Supremo 056-2017-EF y la directiva N° 005-2020-OSCE/CD". Asimismo, **recomendó:** "i) Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación excepcional de plazo N° 03 en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S 056-2017-EF y por la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 que, establece disposiciones para el mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, respecto a la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: **a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad**

de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. (...)

Por su parte, el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", aprobada mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo del 2020, respecto a las disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos, señala lo siguiente: "El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. (...)"

Como se aprecia, con el objeto de reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19, mediante el Decreto Legislativo 1486 se establecieron disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, disponiéndose que para la reactivación de las obras publicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de emergencia antes mencionada, se otorgue de manera excepcional una ampliación de plazo que permita la reactivación de las obras contratadas que se vieron paralizadas por las disposiciones emitidas en el marco del COVID-19.

En esa línea, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", ha previsto el procedimiento por el cual el contratista puede solicitar ante la Entidad la ampliación de plazo excepcional establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1486, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.

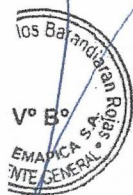
En ese orden de ideas, se advierte que la Entidad es competente para evaluar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo excepcional



presentada por el contratista, debiendo tener en consideración los parámetros y el procedimiento expresados en los considerandos precedentes.

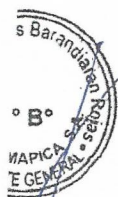
Asimismo, debe precisarse que la Directiva N° 0052020-OSCE/CD, "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", señala que el pronunciamiento emitido por la Entidad, debe ser puesto de conocimiento al contratista dentro del plazo previsto para ello, de lo contrario se tendrá por aprobada la ampliación de plazo excepcional en los términos propuestos por el contratista.

En esa línea, debe señalarse que del análisis realizado a la documentación que obra en autos, se ha podido advertir lo siguiente: **1)** Que, con fecha 15 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. **2)** Que, con fecha 10 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Legislativo N° 1486 que, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria, sobre la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, regula de manera excepcional la aprobación de una ampliación de plazo. **3)** Que, con fecha 19 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE que, formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486". **4)** Que, con fecha 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que, aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. **5) Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM, establece que para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la "Reanudación de Actividades" será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente. 6) Que, con fecha 10 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA que, determina el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, entre los cuales se encontraba el departamento de Ica. 7) Que, mediante Carta N° 133-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, remitida mediante correo electrónico el mismo día, la EPS EMAPICA S.A, comunicó al CONSORCIO SIEGER el reinicio del proceso de recepción de la obra para el día 16 de junio del 2020. 8) Que, mediante Carta N° 040-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020, recepcionada digitalmente por mesa de partes virtual de EPS EMAPICA S.A, el día 22 de junio del 2020, el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Excepcional - N° 03, por noventa y tres (93) días calendarios, argumentando la paralización del procedimiento de recepción de la obra debido a la disposición de aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tomando como punto de inicio de su**



computo de plazo el día 16 de marzo del 2020 (fecha en la cual se dispuso el aislamiento social obligatorio) hasta el día 16 de junio del 2020 (fecha de recepción de la Carta N° 133-2020-GG-EPS EMAPICA S.A). **9)** Que, mediante el **Informe N° 171-2020-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de julio del 2020**, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Omar Grimaldo San Miguel, luego de la evaluación correspondiente, concluye declarar procedente la Ampliación Excepción de Plazo N° 03, concediendo ochenta y ocho (88) días calendarios.

En virtud de ello, se desprende lo siguiente: **a)** La paralización del procedimiento de recepción iniciado con la designación del Comité de recepción de la obra en mención, se vio afectada por la disposición de aislamiento social obligatorio debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. **b)** La problemática originada por el citado evento inició el 16 de marzo del 2020 con la publicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y se prolongó con la postergación de dicho estado a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. **c)** Que, si bien mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se posterga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, debe precisarse que mediante la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de junio del 2020, se determinó el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, entre los cuales se autorizaba la ejecución de las obra en el departamento de Ica. **d)** Que, estando así las cosas, se advierte que, el procedimiento de recepción de la obra en mención, se vio suspendida desde el día 16 de junio del 2020 hasta el 11 de junio del 2020, fecha en la que se autorizó la reanudación de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la reanudación de Actividades, y fecha a través de la cual se notificó al CONSORCIO SIEGER, vía correo electrónico (correo señalado por el contratista al momento de la presentación de las ofertas) la Carta N° 133-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, a través de la cual se comunicó el reinicio del proceso de recepción de la obra para el día 16 de junio del 2020. **e)** Que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece entre otros que el contratista dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo: i) Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. ii) Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. iii) Programa de ejecución de obra (CPM). iv) Calendario de avance de obra actualizado. v) Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. vi) Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. vii) Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual, debe precisarse también que, siendo que la obra materia de la presente Resolución a la fecha de la disposición de aislamiento social obligatoria debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a



consecuencia del brote del COVID-19 se encontraba en procedimiento de recepción de la misma, se advierte que no existe afectación de la ruta crítica de la misma, puesto que al momento de disponer el aislamiento social obligatorio y por ende la suspensión del procedimiento de recepción de la misma, la obra se encontraba culminada, razón por la cual la entrega de los documentos señalados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 resultan inoficiosas. f) Dicho ello, se tiene que el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra), al momento de solicitar su **ampliación excepcional de plazo - N° 03**, ha cumplido con el procedimiento y el plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, toda vez que, ha solicitado su ampliación de plazo excepcional dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la autorización de reanudación de actividades en la obra, procediendo a cuantificar y sustentar su solicitud ante la Entidad. g) Que, estando así las cosas, y con la opinión del área usuaria, corresponde a la Entidad pronunciarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Que, estando así las cosas y en virtud a la opinión técnica emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde declarar procedente en parte la Ampliación excepcional de Plazo - N° 03 solicitada por el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 040-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020, otorgando una ampliación de ochenta y ocho (88) días calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero del 2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, jefe Oficina de Estudios, Proyectos y Obras; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486"; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente en parte la Ampliación Excepcional de Plazo - N° 03, solicitada por el CONSORCIO SIEGER (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 040-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020, otorgando una ampliación de ochenta y ocho (88) días calendarios al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG⁹ de fecha 17 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Consorcio Sieger (contratista ejecutor de la obra), amplíe el plazo de las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que, la Oficina de Logística registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que, la Oficina de Logística inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A – Primera Convocatoria y tramite la elaboración y

⁹ Para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Bañeario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica".



suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 001-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 17 de enero del 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que, la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda a notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SIEGER, a través del correo electrónico señalado por la representante legal en el documento denominado "Formato de Autorización de Notificación Electrónica", adjunto a la Carta N° N° 040-2020-CONSORCIO SIEGER de fecha 18 de junio del 2020

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SIEGER, Ing. José Arnaldo Martín Romero Ley, la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Logística, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.